

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3053

Para conocimiento de las personas á quienes les pueda interesar, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, que los vapores encargados de hacer la expedición directa de Santander á la Habana los días 20 de cada mes, creada por Real orden del Ministerio de Ultramar, fecha 19 de Octubre último, no conducen correspondencia para Puerto Rico, cuyo punto seguirá sirviéndose por las dos expediciones que mensualmente parten de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Córdoba 6 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

TESORERIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3037

Edicto de cobranza

Debiendo comenzar la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al primero y segundo trimestre del corriente año económico por la contribución territorial del pueblo de Baena, se hace saber á los contribuyentes de aquel término municipal, que tendrá lugar la cobranza en dicho pueblo y domicilio del Recaudador, en los días del 7 al 15 del corriente y del 15 al 25 del segundo periodo para satisfacer sus cuotas sin recargo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 4 de Diciembre de 1893.—
Federico R. Santamaría.

AYUNTAMIENTOS

A D A M U Z

Núm. 3050

Don Rafael Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que está prevenido por el artículo 89 de la ley de 26 de Junio de 1877 y reglamento de 11 de Junio de 1878, se sacan á pública subasta, para su enajenación, las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa, que á continuación se expresan:

Fincas rústicas

Primera subasta

1.ª Una suerte de olivar, que radica en el término de esta villa y sitio del Borral; que linda por Norte y Poniente olivar de D. Bartolomé Maza; por Sur otro de D. Juan de Mata Moreno, y por Levante con el arroyo de Pajareros; su cabida es de diez fanegas de tierra, equivalentes á seis hectáreas, doce áreas y doce centiáreas, con 518 olivos, 4 plazas y 1 pino. Está sin arrendar, y ha sido apreciada por los peritos prácticos D. Francisco Pizarro Ranchal y D. Pedro Ruiz Castillo, en renta de 65 pesetas y en venta en 1597 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta 1597 50

2.ª Otra suerte de olivar, que radica en el mismo término y sitio, de la Umbría de la Soledad; que linda por Norte olivos de D. Bartolomé Maza; Levante otros de los herederos de Antonio Pino Porras; Sur y Poniente otros de los de D. Joaquín Candáz; su cabida es de tres fanegas de tierra próximamente, equivalentes á una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y cuatro centiáreas, con 292 olivos, 2 plazas vacías, 5 higueras, 3 membrillos y 3 granados.

Esta finca está sin arrendar y tasada en venta, por los mismos peritos, en 873 pesetas 75 céntimos, y en arrendamiento en 75 pesetas, que capitalizada al 5 por 100, hacen un total de 1500 pesetas, tipo para la subasta 1500

3.ª Una viña en el mismo término y pago de la Parrilla; que linda por Norte con el camino de Fuente de los Pobres; Levante camino de Enmedio; Sur finca de Ana María Castillo, y Poniente otra de Beatriz Pino; su cabida una fanega de tierra, equivalente á sesenta y un áreas y veinte y un centiáreas, y en ellas 1029 vides, 3 olivos y 5 chaparrós. Esta finca está sin arrendar y ha sido apreciada en venta, por los mismos peritos, en la cantidad de 253 pesetas, y en renta en la de 25 pesetas, que capitalizadas al 5 por 100, hacen un total de 500 pesetas, tipo para la subasta 500

El remate tendrá efecto el día 20 de Diciembre próximo, en las Casas Consistoriales de esta villa, á las doce de su mañana, con sujeción á las condiciones que aparecen del expediente respectivo.

Adamúz á 25 de Noviembre de 1893.—
Rafael Galán.

VISO

Núm. 3048

Don José Antonio Ruiz López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio económico de 1891 á 1892, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual podrán ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y formular por escrito sus observaciones.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido por el art. 161 de la vigente ley municipal.

Viso 3 de Diciembre de 1893.—José Antonio Ruiz.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3054

Don Vicente Pérez Orti, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se adjudicará en pública subasta, mediante licitación verbal y pujas á la llana, que tendrá lugar en esta Casa Capitular de doce á una de la tarde y á los diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la construcción de un abrevadero ó pilar en el Llano de la Fuente de esta población, bajo el tipo de dos mil trescientas veinte y seis pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho servicio, se publica en Castro del Río á 4 de Diciembre de 1893.—Vicente Pérez y Orti.—Juan Manuel Serrano.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3032

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gómez Cabrera, natural de Lucena, vecino de Belmés, de treinta y nueve años de edad, de oficio zapatero, hijo de Antonio y de Soledad y con instrucción, para que en el término de quince días contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para notificarle la ejecutoria recaída en causa contra el mismo y otros por usurpación de estado civil; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la

satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril último.

Núm. 3045

El Subintendente militar, director de la fábrica militar de harinas de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse en virtud de orden del Excmo. señor Intendente Jefe de la 12.ª Sección del Ministerio de la Guerra, fecha 2 del actual, á la adquisición en subasta pública de cinco mil sacos envases de harinas para el servicio de este Establecimiento, se convoca por el presente para tomar parte en ella á todos los fabricantes y cuantos tengan medios justificados de cumplir los compromisos á que se refiere esta licitación, la cual tendrá lugar en esta fábrica, sita molino de San Rafael (Campo de la Verdad), el día 20 del actual, á las tres de la tarde, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en dicha dependencia el correspondiente pliego de condiciones todos los días hasta el de la subasta.

El precio límite fijado para la adquisición de dichos envases, es el de una peseta siete céntimos cada uno.

Para tomar parte en el expresado acto, han de presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y estendidas en papel del sello de la clase 12.ª, acompañadas del respectivo talón del depósito de garantía, ascendente á doscientas sesenta y siete pesetas cincuenta

céntimos, importe del cinco por ciento del total importe del servicio calculado por el precio límite anteriormente citado. Dichas proposiciones han de estar firmadas por sus autores; no contendrán enmiendas ni raspaduras, expresando en letra el precio de cada saco, debiendo estar arregladas á cuantas prescripciones referentes al objeto se estipulan en el pliego de subasta, y sujetas en su redacción al siguiente modelo.

Córdoba 5 de Diciembre de 1893.—
Pablo de la Rosa.

Modelo de proposición

Don., vecino de..., habitante en la calle ó plaza de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en subasta pública de cinco mil sacos envase de harinas, se comprometo á entregar los referidos sacos al precio de... pesetas... céntimos cada uno, en un todo conforme con el referido pliego de condiciones.

Y para que sea válida esta proposición es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales que acredita haberse hecho el Depósito correspondiente.

(Fecha y firma.)

Todos los guarismos de esta proposición y la cantidad que se fije como precio, han de ser en letra.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 3036

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS VERIFICADAS EN ESTA FACTORIA DURANTE EL MES DE LA FECHA.

Artículos	Pts.	Cts.
Leña de jaras: (500 quintales métricos) á	3	50
Cebada: (550 quintales métricos) á	20	85
Paja para pienso: (850 quintales métricos) á	4	15

¡ Córdoba 30 de Noviembre de 1893.—El Administrador, Juan Diez Sotillos.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Ramón Mata.

FACTORIA DE UTENSILIOS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS VERIFICADAS EN ESTA FACTORIA DURANTE EL MES DE LA FECHA.

Artículos	Pts.	Cts.
Aceite de 2.ª (625 litros) á	0	96
Petróleo: (25 litros) á	0	70
Carbón vegetal: (30 quintales métricos) á	10	80
Jabón (200 kilogramos) á	0	88
Leña de olivo: (50 quintales métricos) á	4	

Córdoba 30 de Noviembre de 1893.—El Administrador, Juan Diez Sotillos.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Ramón Mata.

ANUNCIOS

LOS EXPEDIENTES

para el nombramiento de guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REGISTRO FISCAL

Los formularios de estos impresos, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Art. 16. El Ministro Decano de cada Sala tendrá á su cargo el gobierno y presidencia de ella; dirigirá las discusiones y cuidará de la conservación del orden; examinará las comunicaciones y despachos, cotejándolos con las decisiones originales, autorizándolas con su firma, cuando deban ser expedidos por la Sala, y tendrá á su cargo la Sección ó Secciones que se le designen.

Art. 17. Los Ministros Letrados tendrán también á su cargo la Sección ó Secciones que se le designen, y serán los ponentes en los expedientes de reintegro, proponiendo las providencias interlocutorias y definitivas; vigilarán el curso de los mismos; removerán por medio de decretos las dilaciones ó entorpecimientos que ocurriesen; pedirán á los Delegados respectivos las noticias y datos periódicos ó extraordinarios que crean conducentes al mejor y más cumplido ejercicio de esta facultad, y vigilarán el pronto cumplimiento de los acuerdos de las Salas, dando cuenta á las mismas de lo que creyeren oportuno respecto á ello.

Les corresponde también revisar los apuntamientos y expresar su conformidad con ellos, rubricándolos; informar á las Salas sobre las adiciones ó rectificaciones que pidieren los interesados; cuidar de que las diligencias, para mejor proveer, se practiquen con toda la brevedad posible; examinar la pertinencia de los interrogatorios y demás puntos de la prueba propuesta, y redactar y publicar las sentencias.

Art. 18. Los Ministros Letrados serán sustituidos por otros de la misma clase, y cuando no sea posible, se habilitará por el Pleno á otros Ministros, prefiriéndose siempre á los que sean Abogados.

Art. 19. Cada uno de los demás Ministros tendrá á su cargo la Sección ó Secciones que se les designen.

Art. 20. Los Ministros cuidarán de que los empleados de sus Secciones asistan con puntualidad, de que se ocupen asiduamente en el desempeño de sus funciones, de que observen con exactitud las disposiciones de las leyes y reglamento del Tribunal, y de que tenga cumplimiento lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 35 de la ley orgánica, y asistirán puntualmente al Tribunal.

En las vacantes, ausencias ó enfermedades de los Ministros, se sustituirán unos á otros por designación del Presidente.

Art. 21. Las funciones de Fiscal serán desempeñadas por el Abogado fiscal de mayor categoría y antigüedad.

Art. 22. El Fiscal ejerce las funciones y desempeña las obligaciones que expresan los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del artículo 24 de la ley orgánica; entendiéndose, respecto del número 4.º, que quienes pueden pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, cuando se trata de expedientes de reintegro antes de que hayan venido al Tribunal, son los Delegados de éste.

Corresponde al Fiscal la distribución de los trabajos de la Fiscalía; podrá encomendar á los Abogados fiscales el despacho de determinados expedientes, y delegar en los mismos la asistencia á los actos que exija su presencia; ejercerá sobre los aspirantes y subalternos destinados á la Fiscalía las funciones de Jefe, sin perjuicio de las superiores que corresponden al Presidente del Tribunal; podrá conceder licencia á los Abogados fiscales por quince días, y por su conducto y con su informe dirigirán éstos al Ministerio respectivo las que solicitasen por más tiempo.

Art. 23. Los Abogados fiscales auxiliarán al Decano en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole el más antiguo y de mayor categoría en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

Art. 24. El Secretario general tendrá á su cargo, además de los asuntos que le encomienda el artículo 25 de la ley orgánica, la toma de razón de los expedientes de contratos para la adquisición de fondos y de concesiones de créditos extraordinarios y supletorios; los informes referentes á la modificación de servicios ó creación de otros nuevos, de que trata el artículo 12 del Real decreto de veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres; la preparación de los trabajos en que han de fundarse las Memorias, así ordinarias como extraordinarias que se dirijan á las Cortes, y la redacción de los proyectos de las mismas; el examen y comprobación de las cuentas generales definitivas del Estado; la preparación de los trabajos en que ha de fundarse la declaración que el Tribunal pronuncie sobre el resultado que ofrezcan dichas cuentas, y la redacción del proyecto de certificación que se ha de expedir; la instrucción de los expedientes sobre cancelación de fianzas de los cuentadantes directos, y sobre certificaciones solicitadas por los indirectos que puedan producir la cancelación por los Centros respectivos; la instrucción de los expedientes de propuestas, reparaciones, licencias é incidentes del perso-

busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital del referido individuo, con el indicado objeto, y que cumpla la condena que se le ha impuesto por la mencionada sentencia ejecutoria.

Dada en Córdoba á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 3043

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se citan, llama y emplazan á los dueños de las caballerías que á continuación se expresan, así como á dos hombres desconocidos, uno alto, bastante moreno y con una cicatriz en el carrillo derecho, y el otro algo bajo, moreno, cejas negras y con la barba poblada, como de no haberse afeitado, los cuales dejaron abandonadas en la villa de Obejo aludidas caballerías, el día 16 de Septiembre último, fugándose del depósito municipal la noche del 17 del mismo, y les fueron ocupadas dos cédulas personales á nombre de Francisco Barragán Fuentes é Isidoro Aguirre Ballesteros, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al objeto de recibirle declaración á los primeros y entregarles las caballerías, previa justificación de su legítima procedencia, y para que respondan los segundos á los cargos que les resultan en el sumario que se instruye con motivo de los hechos referidos.

Al propio tiempo, ruego y encargo á toda clase de autoridades, procedan á la busca y captura de dichos dos hombres, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 2 de Diciembre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Félix Nogués.

Señas de las caballerías

Una burra mayor, con 7 años, rucia, y otra burra rucia oscura, con 2 años, ambas sin hierro.

LA RAMBLA

Núm. 3041

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gómez Mateo, vecino de Valdebellano (Soria), en cuyo pueblo no ha sido encontrado, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia de este Juzgado con el fin de que preste cierta declaración en sumario que instruyo por hurto de caballerías á Juan Rejano Gómez y Gabriel Marchal Duarte, vecino de Guadalcazar; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Antonio López del Moral.

HINOJOSA DEL DUQUE

Número 3049

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el expediente de ejecución de sentencia recaída en causa contra Manuel Vazquez Vargas, José Cadu Muñoz y Antonio Lobato Saavedra, por hurto, se sacan á pública subasta por segunda vez y rebaja del veinte y cinco por ciento las caballerías embargadas á los mismos, que á continuación se expresan:

Un burro entero, de siete años, pelo rucio claro, el cual ha sido justipreciado para venta, en 45 pesetas.

Unaburrarúcia, bragada, de 16 años, en 200 reales, ó sean 50 pesetas.

Otra rúcia oscura, bragada y boca blanca, de 4 años, con un lunar blanco en el cuello, en 70 pesetas.

Otra castaña oscura, bragada, boca blanca, de tres años, con un lunar blanco en la nalga izquierda, en 50 pesetas.

Otra rúcia oscura, de 30 meses, en 65 pesetas.

Y otra rúcia, en 10 pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Audiencia del 15 del actual, á las doce de su mañana, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la misma, hay que consignar previamente en la mesa del juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ese justiprecio.

Dado en Hinojosa del Duque á 2 de Diciembre, de 1893.—José Muñoz Bocanegra.—P. M. D. S., Francisco Palomero.

ALMAZAN

Núm. 3044

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, se llama á Rafael Montilla Sahagún, natural de Córdoba, Francisco Campos Rueda, natural de Cabra, Manuel Serrano Medina, natural de Córdoba, Juan Serrano Medina, natural de Córdoba, Francisco López Malagón, natural de Carcabuey, Antonio Sánchez Iglesias, natural de Córdoba, y Manuel García Montilla, natural de Cabra, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se sigue contra varios vecinos de Monte Agudo, por lesiones á los mismos y otros delitos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Almazán 23 de Noviembre de 1893.—El Escribano, Valeriano Santos Céspedes.

Cuarto tercio de la Guardia civil

Núm. 3039

A n u n c i o

Declarada desierta la segunda subasta celebrada el día 20 del mes anterior para la provisión de baules con banquillos y cajón de madera, para limpieza,

por falta de licitadores, el día 18 del actual, á la una de la tarde, se celebrará tercera subasta en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la calle de Bailén número 7, para contratar la provisión de dicho servicio por el tiempo de cuatro años, con destino á las Comandancias de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva, que componen el 4.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

Sevilla 3 de Diciembre de 1893.—El Coronel Subinspector, José Medina

Estadística

Sanidad

Núm. 3036

Fallecimientos ocurridos el día 2 de Diciembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Francisco	Varón	Soltero	1 mes	Falta de desarrollo orgánico
Santiago	Hembra	Soltera	1 año	Eclampsia
Catedral	Varón	Soltero	15 meses	Sarampión
Idem	Idem	Idem	3 días	Anemia
Idem	Idem	Viudo	70 años	Disenteria

DIA 3 DE DICIEMBRE

Santa Marina	Varón	Casado	70 años	Disenteria
San Lorenzo	Hembra	Viuda	86	Gastro enteritis

DIA 4 DE DICIEMBRE

Santa Marina	Hembra	Viuda	37 años	Eclampsia puerperal
San Miguel	Varón	Viudo	70	Causa natural
Catedral	Idem	Casado	32	Disenteria

DIA 5 DE DICIEMBRE

Santa Marina	Hembra	Casada	47 años	Apoplejia cerebral
Catedral	Idem	Soltera	5 meses	Anemia
Idem	Idem	Idem	7 días	Meningitis
San Miguel	Idem	Viuda	72 años	Pulmonía
Catedral	Varón	Soltero	25	Pneumonía
Idem	Idem	Viudo	72	Enteritis

Córdoba 5 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º El Alcalde, Aparicio.

ANUNCIOS

LOS EXPEDIENTES

para el nombramiento de guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

REGISTRO FISCAL

Los formularios de estos impresos, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero

último, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

tengan encomendados, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Sección se dediquen con asiduidad a los trabajos que comprobaciones en la forma debida, y de que todos los empleados del Tribunal se proponga lo que correspondiere, de que se hagan las cedidos para solvencia de reparos y cumplimiento de las órdenes se haya señalado; de que a los vencimientos de los términos con-halle establecido; de que cada cuenta se examine en el plazo que forma que correspondiere, y de que se ejecuten por el orden que se Cuidará, asimismo, de que se lleven a cabo los trabajos en la y régimen interior de aquella.

le exija sobre la aptitud y moralidad de ellos, y cuidará del orden teza de las excusas alegadas por los mismos; informará cuando se de asistencia de los individuos de la Sección, averiguando la carta parte diario por escrito, bajo su responsabilidad, de la falta Además de tener a su cargo el Negociado que se le asigne, para Decano, designado por el Pleno.

Art. 27. En cada Sección habrá un Contador, que se denominará de sufre y oportuno.

Art. 26. Para el despacho de los negocios de cada una de dichas dependencias habrá, a las órdenes de sus respectivos Jefes, el número de funcionarios y de la clase y categoría que se consi-

Art. 25. Las dependencias del Tribunal se componen de las Secciones que el Pleno determine, de la Fiscalía, Secretaría general, Secretarías de Sala, Negociados de reintegro y Archivo general.

DE LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL

CAPITULO IV.

CAPITULO V

DEL NOMBRAMIENTO, REMOCION Y JUBILACION DE LOS FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL, DE LOS ASCENSOS, DE LAS OPOSICIONES Y DE LAS EXCEDENCIAS

Art. 31. El Tribunal, en cuanto al nombramiento, separación y jubilación de los Ministros del mismo y del Ministro que desempeñe las funciones de Presidente, depende de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 32. En lo relativo al nombramiento, separación y jubilación del Secretario general, Abogados fiscales, Contadores, Oficiales auxiliares, y dependientes cuyo haber sea ó exceda de 1.500 pesetas, que dependen del Ministerio de Hacienda, se dirigirá al mismo, consultará con él las dudas que en la materia puedan suscitarse, y le dará conocimiento de las suspensiones de empleo ó de sueldo que haya acordado.

En lo que proceda respecto al personal de la Sala de Ultramar, se dirigirá al Ministro del ramo.

Art. 33. El nombramiento de los Ministros se hará por la Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo concurrir en los nombrados las condiciones que exige la Ley de 3 de Julio de 1877.

Por la misma presidencia se hará el nombramiento del Ministro que desempeñe las funciones de Presidente.

Los nombramientos de Secretario general, Abogados fiscales, Contadores, Oficiales auxiliares, y de los dependientes del Tribunal de Cuentas que tengan sueldo de 1.500 pesetas ó más, que forman la planta fija de aquél y figuran en el presupuesto de la Península, se harán por el Ministro de Hacienda y en la forma determinada por la ley Orgánica de 25 de Junio de 1870 y este reglamento.

Los aspirantes que figuran también en dicho presupuesto serán nombrados por el Pleno y en la forma establecida por la ley orgánica y este reglamento.

rela.
El abono del sueldo incumbrado, en su caso, al denunciador ó suspensión el tiempo invertido en la sustanciación del proceso.

Si el empleado suspenso de empleo y sueldo, según el párrafo anterior, fuere absuelto ó se sobreesyese libremente respecto de el, continuará en el ejercicio de su cargo, abonándosele en su caso, el tiempo invertido en la sustanciación del proceso.

Si el empleado suspenso de empleo y sueldo, según el párrafo anterior, fuere absuelto ó se sobreesyese libremente respecto de el, continuará en el ejercicio de su cargo, abonándosele en su caso, el tiempo invertido en la sustanciación del proceso.

Si el empleado suspenso de empleo y sueldo, según el párrafo anterior, fuere absuelto ó se sobreesyese libremente respecto de el, continuará en el ejercicio de su cargo, abonándosele en su caso, el tiempo invertido en la sustanciación del proceso.

20 REGIAMENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Los dependientes cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas y se pague con cargo al presupuesto referido, serán nombrados igualmente por el Pleno, en los casos que correspondiere.

Los Abogados fiscales, Contadores, Oficiales auxiliares y demás dependientes de la Sala de Ultramar se nombrarán por el Ministro de este ramo, exigiéndose en los nombrados las condiciones de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870, según lo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 34. Los Ministros, el Fiscal y el Secretario general prestarán juramento ante el Pleno, después de haberse examinado por el mismo si reúnen las condiciones legales, prometiendo guardar la Constitución, observar las leyes y cumplir bien y fielmente con las obligaciones de su cargo. A los Ministros y Secretario general les tomará juramento el Presidente. Los Abogados fiscales, los Contadores y el Archivero jurarán ante el Presidente.

Art. 35. Para que tenga cumplimiento lo dispuesto por el artículo 10 de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870 sobre provisión de vacantes de plazas de Contadores y Auxiliares de cada una de las clases en que se subdividen la de los unos y la de los otros, la Secretaría general llevará registros de los turnos de antigüedad, de elección y de oposición.

La primera vacante de cada clase se dará á la antigüedad rigurosa, ascendiendo en puesto ó en sueldo todos los individuos de clases inferiores hasta el último auxiliar. Este ascenso general solamente consumirá turno en la clase en que ocurriese la vacante.

La segunda de cada clase se proveerá por elección entre los individuos de la inferior inmediata que cuenten en ella mas de dos años de servicios, y se hayan distinguido por su capacidad y celo á juicio del Tribunal. La vacante que deje el elegido se proveerá también por elección entre los individuos de la clase inferior inmediata, y sucesivamente se proveerán también todas las demás clases hasta la última. La vacante por elección, solamente consumirá turno en la clase en que ocurra. La tercera vacante de cada clase se sacará á oposición. Si la obtuviere un individuo de la clase inferior, la plaza que deje vacante se proveerá también por oposición.

Si sacada á oposición una vacante no se presentasen opositores dentro del plazo que se señale, se proveerá dándola á la antigüedad sin consumir turno en la clase de que proceda.

Para optar en el turno de oposición á las vacantes de Contadores y Auxiliares, será necesario reunir las condiciones exigidas por